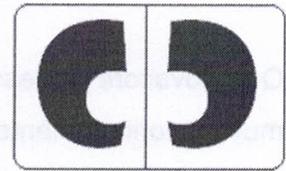




Ministerio
de Economía
y Finanzas



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N.º 140/023.

Montevideo, 11 de julio de 2023.

**ASUNTO N° 2023-5-1-0003521: SAMIFRUIT URUGUAY S.A. - AZUCITRUS S.A. - NOVACORE -
CONCENTRACION ECONOMICA.**

VISTO:

El estado de las presentes actuaciones.

RESULTANDO:

Que, por Resolución N° 124/023, de 20 de junio de 2023, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso que la información presentada es completa y correcta, dando pase al área económica a fin de que se proceda al análisis de impacto de la concentración económica de marras.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido el informe económico N° 158/023, de fecha 7 de julio de 2023.
2. Que la operación consiste en 3 compraventas: la compra por parte de Samifruit Uruguay S.A. de un inmueble a Azucitrus S.A.; la compra por parte de Samifruit Uruguay S.A. de bienes muebles de Azucitrus S.A. y la compra por parte de Samifruit Uruguay S.A. de bienes muebles de Novacore S.A.
3. Que, la compradora es Samifruit (Grupo San Miguel) y que los vendedores son Novacore S.A. y Azucitrus S.A.
4. Las empresas concentradas proponen múltiples mercados relevantes en función de la demanda de cada uno de los productos: mercado de aceite esencial de limón; mercado de aceite esencial de naranja; mercado de aceite esencial de mandarina; mercado de jugo concentrado de limón; mercado de jugo concentrado de naranja; mercado de jugo concentrado de mandarina.
5. Que, desde el punto de vista geográfico, proponen que cada uno de los mercados de producto se dividen en mercado local e internacional.
6. Que, el asesor economista manifiesta su acuerdo con las definiciones de mercado relevante planteadas por las partes.
7. Que, en Uruguay, solo Novacore y Frutura producen y venden jugo y aceite de cítricos a partir de la molienda de limón, naranja y mandarina.

8. Que Novacore procesa el 80% de la producción vinculada al limón y su destino es la exportación, muy mayoritariamente.
9. Que Frutura procesa el 80% del mercado de jugo y aceites vinculados a la naranja.
10. Que Samifruit manifiesta que, en el mercado local, tiene las siguientes participaciones de mercado: jugo y aceites de limón: menor el 1%; jugo y aceites de naranja: 20% aproximadamente; jugo y aceite de mandarina: 30% aproximadamente.
11. Que, además, el aprovisionamiento de la fruta de Novacore es realizado por Azucitrus y Samifruit.
12. Que la operación no elimina un competidor ni afecta la estructura de mercado.
13. Que, la operación supone la modificación del control de una planta de procesamiento de cítricos que antes era controlada por una sociedad de Azucitrus y San Miguel Uruguay y ahora será controlada totalmente por San Miguel Uruguay (Samifruit).
14. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, a la luz del dictamen técnico antes referido, habrá de aprobar la concentración económica de marras en primera fase.
15. Que asimismo habrá clasificar la información aportada por los participantes como confidencial, ordenándose su desglose.

ATENCIÓN:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

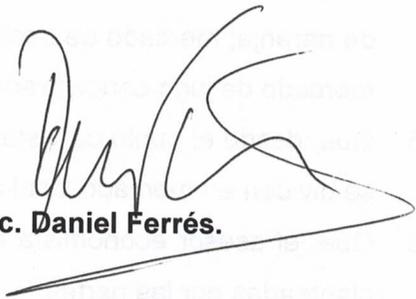
1. Aprobar en primera fase la concentración económica de marras.
2. Clasificar como confidencial la información aportada por los participantes, ordenándose su desglose.
3. Comuníquese a los participantes de la operación de concentración económica de marras.



Dra. Alejandra Giuffra.



Dra. María De León.



Ec. Daniel Ferrés.